



REF: INVALÍDENSE LAS RESOLUCIONES EXENTAS N°S 1314, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, QUE AUTORIZÓ EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), Y PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), EN EL MARCO DEL PROGRAMA 24 HORAS; 1394, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2018, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL, QUE SUSTITUYÓ EL ANEXO N°1 DEL CITADO CONCURSO; 1465, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL, QUE MODIFICÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE ESTE CONCURSO, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PLAZO DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS A PRESENTARSE EN LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA; Y 1532, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL, QUE DECLARÓ ADMISIBLE UNA DETERMINADA PROPUESTA Y DECLARÓ DESIERTA PARCIALMENTE DICHA CONVOCATORIA, POR NO HABER PRESENTADO INTERESADOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **2092**

Santiago, **11 JUL 2018**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3º inciso segundo del D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado"; lo dispuesto en los artículos 5º, 45, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 307, de 2018, que nombra a la suscrita como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores; en las Resoluciones Exentas del SENAME N°s 1314, de fecha 23 de abril de 2018, 1394, de fecha 08 de mayo de 2018, 1465, de fecha 11 de mayo de 2018, 1532, de fecha 23 de mayo de 2018 y 1667, de fecha 06 de junio de 2018; en el Dictamen N° 012494, de la Contraloría General de la República, de fecha 16 de mayo de 2018; y lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante la Resolución Exenta N° 1314, de fecha 23 de abril de 2018, este Servicio, autorizó el Octavo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 23 de abril de 2018.

1493/18
CFB.

2º Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, que fueron modificadas a través de la Resolución Exenta N° 1465, de fecha 11 de mayo de 2018, de este Servicio, las cuales, contemplaban que el día 15 de mayo del año en curso, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del L. Bernardo O'Higgins y del Maule y el día 01 de junio del año en curso, a las 15:00 horas, en las Oficinas de la Dirección Regional Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas presentadas.

3º Que, de acuerdo a las actas de apertura de las propuestas, en las mencionadas Direcciones Regionales, se pudo constatar que se presentaron propuestas de los siguientes organismos colaboradores acreditados, en las Direcciones Regionales de las siguientes regiones:

- Fundación Talita Kum, RUT N° 65.153.916-1, en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, L. Bernardo O'Higgins y Metropolitana,
- Fundación CRESERES, RUT N° 65.058.734-0, en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Metropolitana,
- Fundación Mi Casa, RUT N° 70.015.680-K, en las regiones de Tarapacá, Antofagasta y Metropolitana,
- Fundación Educacional Paihuén, RUT N°65.102.681-4, en las regiones de Tarapacá, Antofagasta y Coquimbo,
- Corporación de Formación Laboral al Adolescente- CORFAL, RUT N° 71.744.900-2, en la región de Arica y Parinacota,
- Fundación Tabor, RUT N° 65.766.670-K, en la región de Antofagasta,
- Gobernación Provincial de El Loa, RUT N° 60.511.023-1, en la región de Antofagasta,
- Corporación Gabriela Mistral, RUT N° 71.352.300-3, en la región de Coquimbo,
- Fundación Vida Compartida, RUT N° 65.382.330-4, en las regiones de Valparaíso y Metropolitana,
- Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, RUT N° 65.779.880-0, en las regiones de Valparaíso y Metropolitana,
- Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación Para el Desarrollo de las Comunidades y sus Territorios INCITA - O.N.G. INCITA, RUT N° 65.098.008-5, en la región de Valparaíso,
- Fundación CREA EQUIDAD, RUT N° 65.087.837-K, en las regiones del L. Bernardo O'Higgins, del Maule y Metropolitana,
- Corporación "Chile Derechos Centro de Estudios y Desarrollo Social", CHILE DERECHOS o CHIDERE, RUT N° 65.185.370-2, en las regiones de Valparaíso, L. Bernardo O'Higgins y Metropolitana,
- Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén", RUT N° 71.992.600-2, en la región Valparaíso.
- Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, RUT N° 71.715.000-7, en la región Metropolitana,
- Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad-Fundación DEM, RUT N° 71.631.600-9, en la región Metropolitana,
- Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, RUT N° 65.317.690-2, en la región Metropolitana,
- Sociedad de Asistencia y Capacitación (antes denominada Sociedad Protectora de la Infancia), RUT N° 70.012.450-9, en la región Metropolitana,
- Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui, RUT N° 73.242.000-2, en la región Metropolitana,
- Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, RUT N° 70.878.100-2, en la región Metropolitana,
- Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa - O.N.G. SocialCreativa, RUT N° 74.615.700-2, en la región Metropolitana,
- Organización No Gubernamental de Desarrollo - Corporación de Desarrollo Integral de la Familia (O.N.G. CODEINFA), RUT N° 73.798.700-0, en la región Metropolitana,
- Corporación Educacional y Asistencial Hellen Keller, RUT N°71.162.000-1, en la región Metropolitana,
- Organización No Gubernamental de Desarrollo Grandes Pasos- ONG GRANDES PASOS, RUT N°65.120.373-2, en la región Metropolitana,
- Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín, RUT N° 71.455.500-6, en la región Metropolitana,
- Corporación Servicios para el Desarrollo de los Jóvenes SEDEJ, RUT N°70.556.800-6, en la región Metropolitana,
- I. Municipalidad de La Pintana, RUT N° 69.253.800-5, en la región Metropolitana,
- I. Municipalidad de Peñalolén, RUT N°69.254.000-K, en la región Metropolitana,
- Fundación Sentido, RUT N° 65.338.068-2, en la región Metropolitana, y,
- I. Municipalidad de La Granja, RUT N°69.072.400-6, en la región Metropolitana.

4º Que, el Anexo N°3, denominado "Pautas de Evaluación de proyectos por cada modalidad a licitar", que rigió este proceso concursal, contemplaba como Criterio de Evaluación N°4, el relativo a la "Evaluación de la experiencia anterior". En este Criterio, según lo indican las bases, el/la evaluador/a debía incorporar, solo si la propuesta correspondía a un proyecto que hubiese ejecutado la modalidad en el territorio al que postula, el puntaje promedio de las evaluaciones de desempeño anual en el anterior periodo convenido. La tabla que se indica en dicho Criterio, asociaría automáticamente la calificación obtenida a un puntaje dentro de la escala de 1 a 4. Este puntaje se ponderaría con el puntaje total de la evaluación de la propuesta, entregando el puntaje final. En caso de que la propuesta no correspondiera a un proyecto que hubiese ejecutado la modalidad en el territorio al que postula, se repetiría la puntuación de la evaluación de la propuesta.

5º Que, de acuerdo con las citadas pautas de evaluación, el evaluador debía identificar si la propuesta evaluada correspondía a un organismo colaborador con experiencia previa en la ejecución de la modalidad en el territorio. Para esto, debía seleccionar en la Columna A, la categoría "sí" cuando tiene experiencia previa, y la categoría "no", cuando no tiene experiencia previa.

Luego el evaluador debía proceder según las siguientes instrucciones:

Si la propuesta corresponde a un organismo colaborador con experiencia, entonces, en la columna A, introduzca el puntaje promedio de las evaluaciones de desempeño del anterior período convenido (1 a 10), de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 20.032. Este puntaje será convertido automáticamente a una escala de 1 a 4, en la columna B(*).

Si la propuesta corresponde a un organismo colaborador que no tenga experiencia en el territorio y modalidad, entonces, debe dejar vacía la columna A, y la pauta automáticamente, incluirá el puntaje total de la evaluación de la propuesta técnica.

¿La propuesta corresponde a un organismo colaborador con experiencia previa ejecutando la modalidad en el territorio? (Columna A)	Promedio de Evaluaciones (Columna A)	Puntaje convertido (Columna B)
Si, entonces ingrese puntaje en la columna B.		0,000

(*) La escala de conversión es la siguiente: Se asigna puntaje 1 a los que obtuvieron un promedio entre 1 y 4,9 en las Evaluaciones de Desempeño (ED). Se asigna puntaje 2 a los que obtuvieron un promedio entre 5 y 5,9 en las ED. Se asigna puntaje 3 a quienes obtuvieron un promedio entre 6 y 6,9 en las ED. Se asigna puntaje 4 a quienes obtuvieron un promedio entre 7 y 10 en las ED.

6º Que, en dichas pautas de evaluación, se relevaba la propuesta técnica del proyecto postulante, al indicar lo siguiente: "**Si la propuesta corresponde a un organismo colaborador que no tenga experiencia en el territorio y modalidad**, entonces, debe dejar vacía la columna A, y la pauta automáticamente, incluirá el puntaje total de la evaluación de la propuesta técnica".

7º Que, la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia - ONG. PAICABI y la Fundación Mi Casa, efectuaron por separado, presentaciones, ante la Contraloría General de la República, en el marco del Vigésimo Tercer Concurso Público de Proyectos, convocado por el SENAME, alegando irregularidades en la adjudicación de los programas de reparación de maltrato, códigos N°s. 3.836 y 3.838, a desarrollarse en las comunas de Villa Alemana y San Antonio y respecto del programa de intervención especializada, código N° 3.910, a ejecutarse en la comuna de Curanilahue, Región del Biobío; por cuanto, en su opinión, se habría vulnerado el artículo 27 de la ley N° 20.032, toda vez que en el criterio de "evaluación de la experiencia anterior", se les asignó un puntaje distinto del mínimo a proponentes que no contaban con la experiencia requerida, esto es, que no estaban ejecutando los proyectos que fueron objeto de la licitación. Agregan, que dicha forma de proceder perjudicaría directamente a las mencionadas instituciones, pues ellas sí contarían con tal experiencia.

8º Que, con fecha 18 de mayo del corriente, en este Servicio se recibió el Oficio N° 12.494, de fecha 16 de mayo de 2018, de la Contraloría General de la República, que se pronuncia respecto de dichas presentaciones, en relación con la Resolución Exenta N° 2.615, de 2016, de este Servicio, que autorizó el Vigésimo Tercer Concurso Público de proyectos para las siguientes Líneas de Acción: Programas, modalidades Programas de Protección en General, específicamente de Prevención Focalizada (PPF) y Ambulatorio para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad Grave o Profunda (PAD), Programas de Protección Especializados, específicamente de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), para Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC), de Intervención Integral Especializada (PIE), en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializada (FAE-PRO); y Diagnóstico, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), aprobando las respectivas bases y anexos, entre los cuales se encontraba el anexo N° 3, denominado "Pauta de Evaluación de Proyectos", en el que se consignan los factores de evaluación -que

son 3- y sus ponderaciones. A saber, 1.- "Evaluación de la Propuesta (55%); 2.- "Evaluación del Comportamiento legal y financiero" (35%), y 3.- "Evaluación de la Experiencia Anterior" (10%).

9º Que, en dicho Dictamen expresamente se señala que "... en relación con la "Evaluación de la Experiencia Anterior", en el punto 4 del indicado anexo se establece, en lo que interesa, que "aquí el/la evaluador/a debe incorporar, solo si la propuesta corresponde a un proyecto que haya ejecutado la modalidad en el territorio al que postula, el puntaje promedio de las evaluaciones de desempeño anual en el anterior periodo convenido".

A continuación, dicho punto previene que "En caso de que la propuesta no corresponda a un proyecto que haya ejecutado la modalidad en el territorio al que postula, no aplicará el criterio de experiencia anterior y se mantendrá la puntuación de la evaluación de la propuesta".

A su turno, el factor "Evaluación de la Propuesta", previsto en el punto 2 del aludido anexo N° 3, comprende dos dimensiones, una técnica y otra de gestión, y, como se adelantó, equivale al 55% del puntaje final de la oferta.

De esta manera, no resulta procedente que, respecto de aquellas propuestas que no posean experiencia, la comisión evaluadora le asigne al criterio "evaluación de la experiencia anterior", el mismo puntaje que hayan obtenido en el "criterio evaluación de la propuesta" toda vez que, como se desprende de su tenor, ambos evalúan aspectos distintos.

En este contexto, al señalar las bases que la propuesta que no corresponda a un proyecto que haya ejecutado la modalidad en el territorio al que postula, "no aplicará el criterio de experiencia anterior y se mantendrá la puntuación de la evaluación de la propuesta", lo que ordena es asignar puntaje 0 en ese criterio, manteniendo, por ende, el puntaje que hayan obtenido en los otros rubros de evaluación."

10º Que, dicho Ente de Control concluye en el citado Dictamen que "... el SENAME deberá velar para que la citada comisión se ajuste estrictamente a las bases de licitación, sin que proceda que, en lo sucesivo, se asigne al anotado criterio "Evaluación de la Experiencia Anterior", el mismo puntaje obtenido en el "criterio evaluación de la propuesta" respecto de que aquellos participantes que no poseen experiencia, como aconteció en el concurso de la especie."

11º Que, en este orden de ideas, es menester señalar que, las propuestas admisibles presentadas en el Octavo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, se están evaluando desde el día 15 de mayo de esta anualidad, por las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del L. Bernardo O'Higgins y del Maule, por las Comisiones Evaluadoras constituidas en dichas instancias regionales, con Pautas de Evaluación, que presentan las irregularidades manifestadas por la Contraloría General de la República, en lo que se refiere al Criterio "Evaluación de la Experiencia Anterior", que indica, en lo pertinente, lo siguiente: "**Si la propuesta corresponde a un organismo colaborador que no tenga experiencia en el territorio y modalidad**, entonces, debe dejar vacía la columna A, y la pauta automáticamente, incluirá el puntaje total de la evaluación de la propuesta técnica".

Cabe señalar que mediante la Resolución Exenta N° 1465, de fecha 11 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, se modificaron las bases administrativas de este concurso, en el sentido de modificar el plazo de la apertura de las propuestas a presentarse en la Dirección Regional Metropolitana, para el día 01 de junio de 2018, y todos los plazos posteriores, de este proceso concursal, en dicha región.

12º Que, de conformidad con lo anterior, y en el entendido que la Contraloría General de la República, dispuso que este Servicio debía velar para que las Comisiones Evaluadoras se ajustarán estrictamente a las bases de licitación, debiendo, en lo que se refiere a la asignación de puntaje al Criterio "Evaluación de la experiencia anterior", eliminar el puntaje obtenido en el criterio "Evaluación de la propuesta" respecto de aquellos participantes que no poseen experiencia; a este Servicio le asiste la convicción de que procede dejar sin efecto, de oficio, por haberse detectado actuaciones contrarias a derecho, la Resolución Exenta N° 1314, de fecha 23 de abril de 2018, de esta Dirección Nacional, que autorizó el Octavo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas; la Resolución Exenta N° 1394, de fecha 08 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Anexo N°1 del citado concurso; la Resolución Exenta N° 1465, de fecha 11 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que modificó las bases administrativas de este concurso, en el sentido de modificar el plazo de la apertura de las propuestas a presentarse en la Dirección Regional Metropolitana, y la Resolución Exenta N° 1532, de fecha 23 de mayo de 2018, de esta

Dirección Nacional, que declaró admisible una determinada propuesta y declaró desierta parcialmente dicha convocatoria, por no haber presentado interesados.

13º Que, mediante la Resolución Exenta N° 1667, de fecha 06 de junio de 2018, de este Servicio, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 1314, de fecha 23 de abril de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que autorizó el Octavo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas; de la Resolución Exenta N° 1394, de fecha 08 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Anexo N°1 del citado concurso; de la Resolución Exenta N° 1465, de fecha 11 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que modificó las bases administrativas de este concurso, en el sentido de modificar el plazo de la apertura de las propuestas a presentarse en la Dirección Regional Metropolitana; y de la Resolución Exenta N° 1532, de fecha 23 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que declaró admisible una determinada propuesta y declaró desierta parcialmente dicha convocatoria, por no haber presentado interesados; ordenándose dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, de “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”, notificando, a través de la carta N° 587, de fecha 05 de junio de 2018 y el Oficio N° 1302, de fecha 06 de junio de 2018, este Servicio, a la Fundación Talita Kum, Fundación CRESERES, Fundación Mi Casa, Fundación Educacional Paihuén, Corporación de Formación Laboral al Adolescente- CORFAL, Fundación Tabor, Gobernación Provincial de El Loa, Corporación Gabriela Mistral, Fundación Vida Compartida, Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación Para el Desarrollo de las Comunidades y sus Territorios INCITA - O.N.G. INCITA, Fundación CREA EQUIDAD, Corporación “Chile Derechos Centro de Estudios y Desarrollo Social”, CHILE DERECHOS o CHIDERE, Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social “Corporación Llequén”, Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad-Fundación DEM, Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, Sociedad de Asistencia y Capacitación (antes denominada Sociedad Protectora de la Infancia), Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui, Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa - O.N.G. SocialCreativa, Organización No Gubernamental de Desarrollo - Corporación de Desarrollo Integral de la Familia (O.N.G. CODEINFA), Corporación Educacional y Asistencial Hellen Keller, Organización No Gubernamental de Desarrollo Grandes Pasos- ONG GRANDES PASOS, Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín, Corporación Servicios para el Desarrollo de los Jóvenes SEDEJ, I. Municipalidad de La Pintana, I. Municipalidad de Peñalolén, Fundación Sentido, e I. Municipalidad de La Granja, tanto de la dictación de dicha Resolución, como de la fecha de realización de la audiencia establecida en la Ley.

14º Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880 de “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”, siendo las 10:00 horas del día 03 de julio de 2018, se dio lugar a la audiencia del procedimiento de invalidación, que contó con la asistencia de representantes del Servicio Nacional de Menores, específicamente de los abogados del Departamento Jurídico, doña Marcela Miranda Carrasco, doña Ana María González Valladares y don Hugo Gutiérrez Corvalán, de los profesionales del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, doña Myriam Villarrael Ahumada y don Alejandro Corder Tapia, y de los siguientes representantes de organismos colaboradores: doña Katherine Cereceda, doña Lilian Vazquez, doña Silvia García, y don Antonio Contreras Oyaneder, de la Corporación Educacional y Asistencial Hellen Keller, doña Alexandra Jacob y doña Miriam Rojo, de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación Para el Desarrollo de las Comunidades y sus Territorios INCITA - O.N.G. INCITA, doña Ingrid González, de la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social “Corporación Llequén” y doña Carla Vázquez Carreño, de la Sociedad de Asistencia y Capacitación (antes denominada Sociedad Protectora de la Infancia).

15º Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes previamente explicitados, ha decidido dictar el acto administrativo correspondiente; invalidando la Resolución Exenta N° 1314, de fecha 23 de abril de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que autorizó el Octavo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas; la Resolución Exenta N° 1394, de fecha 08 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Anexo N°1 del citado

concurso; la Resolución Exenta N° 1465, de fecha 11 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que modificó las bases administrativas de este concurso, en el sentido de modificar el plazo de la apertura de las propuestas a presentarse en la Dirección Regional Metropolitana; y la Resolución Exenta N° 1532, de fecha 23 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que declaró admisible una determinada propuesta y declaró desierta parcialmente dicha convocatoria, por no haber presentado interesados.

RESUELVO:

1º INVALIDÉNSE las Resoluciones Exentas N°s 1314, de fecha 23 de abril de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que autorizó el Octavo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas; 1394, de fecha 08 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Anexo N°1 del citado concurso; 1465, de fecha 11 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que modificó las bases administrativas de este concurso, en el sentido de modificar el plazo de la apertura de las propuestas a presentarse en la Dirección Regional Metropolitana; y 1532, de fecha 23 de mayo de 2018, de esta Dirección Nacional, que declaró admisible una determinada propuesta y declaró desierta parcialmente dicha convocatoria, por no haber presentado interesados.

2º PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita a los interesados, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3º NOTIFÍQUESE a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley N° 19.880 de "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



GBT/JICZ/MMC/AMGV
Distribución:

- Dirección Nacional
- Representantes legales de: Fundación Talita Kum, Fundación CRESERES, Fundación Mi Casa, Fundación Educacional Paihuén, Corporación de Formación Laboral al Adolescente- CORFAL, Fundación Tabor, Gobernación Provincial de El Loa, Corporación Gabriela Mistral, Fundación Vida Compartida, Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación Para el Desarrollo de las Comunidades y sus Territorios INCITA - O.N.G. INCITA, Fundación CREA EQUIDAD, Corporación "Chile Derechos Centro de Estudios y Desarrollo Social", CHILE DERECHOS o CHIDERE, Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén", Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad-Fundación DEM, Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, Sociedad de Asistencia y Capacitación (antes denominada Sociedad Protectora de la Infancia), Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasquí, Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, Organización No Gubernamental de Desarrollo SocialCreativa - O.N.G. SocialCreativa, Organización No Gubernamental de Desarrollo - Corporación de Desarrollo Integral de la Familia (O.N.G. CODEINFA), Corporación Educacional y Asistencial Hellen Keller, Organización No Gubernamental de Desarrollo Grandes Pasos- ONG GRANDES PASOS, Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín, Corporación Servicios para el Desarrollo de los Jóvenes SEDEJ, I. Municipalidad de La Pintana, I. Municipalidad de Peñalolén, Fundación Sentido, e I. Municipalidad de La Granja- Departamento Jurídico
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos
- Departamento de Planificación y Control de Gestión
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes